

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto la adscripción que existe a favor del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, sobre las fincas rústicas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo los números 1816, folio 39 del libro 72 de Chimaltenango y 7755, folio 173 del libro 165 de Chimaltenango, ambas propiedad de la Nación, las cuales en su oportunidad se adscribieron a ese Instituto mediante el Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 10 de febrero de 1975, quedando sin alteración el resto de lo dispuesto en dicho Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 2. Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la totalidad de las fincas rústicas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo los números 1816, folio 39 del libro 72 de Chimaltenango y 7755, folio 173 del libro 165 de Chimaltenango, ambas propiedad de la Nación, ubicadas en Los Aposentos, zona 0, El Eucalipto, -ICTA-, municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango, de conformidad con las medidas y colindancias que constan en la inscripción registral.

ARTÍCULO 3. Las fincas a que se refiere el artículo 2. del presente Acuerdo Gubernativo, se adscriben al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, destinadas para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Chimaltenango; en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá darle a las fincas el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, las fincas estarán sujetas a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega de las mismas mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



[Signature]

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

[Signature]

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]

José Ángel López Camposco
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

[Signature]

María Amelia Flores González
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

[Signature]

Licda. María Consuelo Ramírez Saoplia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 94-2021

Guatemala, 29 de abril de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número **2020-66519**, opinó que es procedente adscribir a favor de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-, de una fracción de terreno de 23,798.17 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 50, folio 128 del libro 96 de Guatemala, propiedad de El Gobierno de la República, con el objeto que pueda construir las bodegas que no solo puedan albergar todo lo necesario para atender los desastres, sino las instalaciones con la tecnología y equipo de punta que las necesidades requieran; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-, una fracción de terreno de 23,798.17 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 50, folio 128 del libro 96 de Guatemala, propiedad de El Gobierno de la República, ubicada en la Avenida Hincapié 21-72, zona 13, Ciudad de Guatemala, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut $203^{\circ}33'39.95''$ y distancia 40.61 metros, colinda con Avenida Hincapié; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut $201^{\circ}7'14.50''$ y distancia 7.00 metros, colinda con Avenida Hincapié; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut $205^{\circ}43'59.06''$ y distancia 54.24 metros, colinda con Avenida Hincapié; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut $295^{\circ}38'21.34''$ y distancia 54.58 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut $205^{\circ}55'4.43''$ y distancia 20.24 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut $205^{\circ}51'30.74''$ y distancia 19.05 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut $340^{\circ}0'39.39''$ y distancia 2.03 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 7 al punto observado 8 con azimut $353^{\circ}34'36.50''$ y distancia 3.93 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 8 al punto observado 9 con azimut

345°14'51.97" y distancia 5.00 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 9 al punto observado 10 con azimut 335°40'18.48" y distancia 7.51 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 10 al punto observado 11 con azimut 338°16'57.76" y distancia 4.37 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 11 al punto observado 12 con azimut 297°30'32.44" y distancia 4.40 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 12 al punto observado 13 con azimut 295°4'15.71" y distancia 10.54 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 13 al punto observado 14 con azimut 18°10'57.08" y distancia 20.08 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 14 al punto observado 15 con azimut 288°15'31.71" y distancia 13.31 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 15 al punto observado 16 con azimut 288°34'2.64" y distancia 61.20 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 16 al punto observado 17 con azimut 288°32'3.75" y distancia 70.06 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 17 al punto observado 18 con azimut 17°35'3.72" y distancia 67.32 metros, colinda con Pista de Rodaje; de la estación 18 al punto observado 19 con azimut 63°55'22.83" y distancia 12.95 metros, colinda con Pista de Rodaje; de la estación 19 al punto observado 20 con azimut 17°29'48.12" y distancia 11.99 metros, colinda con Pista de Rodaje; de la estación 20 al punto observado 21 con azimut 108°27'38.33" y distancia 61.92 metros, colinda con Helicópteros de Guatemala; de la estación 21 al punto observado 22 con azimut 19°33'46.69" y distancia 12.41 metros, colinda con Helicópteros de Guatemala; de la estación 22 al punto observado 23 con azimut 110°35'2.31" y distancia 26.08 metros, colinda con Escuela Técnica Militar de Aviación -ETMA-; de la estación 23 al punto observado 24 con azimut 110°16'29.96" y distancia 15.50 metros, colinda con Escuela Técnica Militar de Aviación -ETMA-; de la estación 24 al punto observado 25 con azimut 19°50'54.74" y distancia 4.22 metros, colinda con Escuela Técnica Militar de Aviación -ETMA-; de la estación 25 al punto observado 26 con azimut 110°41'39.44" y distancia 40.91 metros, colinda con Escuela Técnica Militar de Aviación -ETMA-; de la estación 26 al punto observado 27 con azimut 201°58'3.42" y distancia 4.22 metros, colinda con Escuela Técnica Militar de Aviación -ETMA-; y para cerrar el polígono, de la estación 27 al punto observado 0 con azimut 111°25'41.25" y distancia 90.77 metros, colinda con Escuela Técnica Militar de Aviación -ETMA-; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Agrónomo Gabriel Hernández Vega, colegiado número 4740, Licencia Catastral 25-PA.

ARTÍCULO 2. La adscripción a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, se otorga a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-, con el objeto que pueda construir las bodegas que no solo puedan albergar todo lo necesario para atender los desastres, sino las instalaciones con la tecnología y equipo de punta que las necesidades requieran, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 3. La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA


Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Lidia María Cordero Ramírez Saopía
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-447-2021)-30-abril



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 95-2021

Guatemala, 29 de abril de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del expediente número **2020-51186**, opinó de manera favorable ceder y transferir la propiedad sin pago a favor del Instituto de Previsión Militar, una fracción de terreno de 592,591.073 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 26, folio 26 del libro 255 de Escuintla, propiedad del Estado, ubicada en el kilómetro 105, Ruta CA-9A, municipio de San José, departamento de Escuintla, toda vez que tiene previsto dos proyectos de inversión, siendo el primero, desarrollar una Zona de Desarrollo Económico Especial Públicas -ZDEEP-, la cual será un área extra aduanal para el desarrollo de bienes y servicios industriales o actividades comerciales, con tarifas especiales, régimen aduanero temporal y comercio exterior, la cual generaría desarrollo económico y social para el país, en tanto, el segundo es la construcción de una carretera para el paso de vehículos pesados que transportan combustible, lo cual coadyuvará a descongestionar el tráfico que pasa por el casco urbano del municipio de San José, departamento de Escuintla, por lo que resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y 5 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Ceder y transferir la propiedad sin pago a favor del Instituto de Previsión Militar, una fracción de terreno de 592,591.073 metros cuadrados que